

29 de julio de 2004

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Paseo de la Castellana, 15  
28046 Madrid

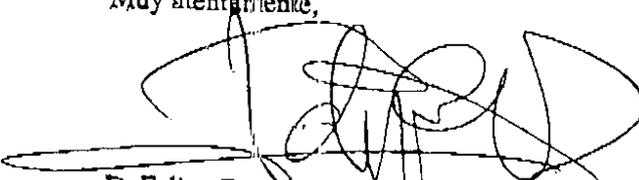
Estimados Sres:

Dando puntual cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 24/1988 de 28 de julio reguladora del Mercado de Valores, y en relación con el hecho relevante que con fecha 28 de julio de 2004 respecto de la sociedad B 1998, S.L., adjuntos a la presente carta les hacemos llegar una copia de los contratos (excluyendo los anexos de los mismos por no ser relevantes) que se detallan a continuación:

- (a) El contrato de inversión, desinversión y de socios suscrito con fecha 28 de julio de 2004 por Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu y las sociedades DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.A.; INVERSIONES IBERSUZAS, S.A.; IBERSUZAS HOLDINGS, S.L.; CARTERA DEVA, S.A. e INVERSIONES SAN FELIPE, S.L.
- (b) El contrato de compraventa de participaciones sociales de la sociedad B 1998, S.L. y de socios de dicha entidad que fue suscrito con fecha 28 de julio de 2004 por Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu y las sociedades DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.A.; SEMANTE, S.L. y SOCIÉTÉ FONCIÈRE FINANCIÈRE ET DE PARTICIPATIONS -FFP.

Como siempre, quedamos a su entera disposición con objeto de comentar cualquier asunto que estimen de interés.

Muy atentamente,



D. Felipe Bernabé García Pérez  
Secretario del Consejo de Administración  
B 1998, S.L.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE B 1998,  
S.L. Y DE SOCIOS**

En Madrid, a 28 de julio de 2004

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:**

**DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.A.**, compañía mercantil anónima de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Fortuny, 5, con CIF nº A-82933722, representada por D. José Luis Vasco Hernando, mayor de edad, con DNI 50.138.647-G, en su calidad de apoderado de la mencionada compañía en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Antonio Escartín Ipiens, el 27 de julio de 2004, con número 2.582 de orden de su protocolo, en adelante el "Vendedor".

Dña Esther Koplowitz Romero de Juseu, mayor de edad, con DNI 129.130-P (en adelante, "EK") representada en este acto por D. José Luis Vasco Hernando, en su calidad de apoderado en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Antonio Escartín Ipiens, el 27 de julio de 2004, con número 2.581 de orden de su protocolo.

**DE OTRA:**

**SIMANTE, S.L.**, una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con domicilio social en calle Velázquez, 80, 2ª D, 28001 Madrid y con CIF nº B-83.873.505, representada en este acto por Don Alain Chagnon, con DNI/Pasaporte nº 780499019885 en su condición de Apoderado de la mencionada sociedad, en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Doña Isabel Estapé Tous, en fecha 26 de julio de 2004, con el número 897 de protocolo, en adelante el "Comprador".

En adelante, el Vendedor y el Comprador de denominará cada uno de ellos, una "Parte" y ambos, conjuntamente, las "Partes".

**Y DE OTRA:**

**SOCIÉTÉ FONCIÈRE FINANCIÈRE ET DE PARTICIPATIONS-FFP**, una sociedad de nacionalidad francesa, constituida bajo las leyes de Francia, inscrita en el Registro Mercantil de Paris con domicilio social en 75 Avenue de la Grande Armée y con CIF nº FR0756207539000020, representada en este acto por Don Alain Chagnon, con Pasaporte francés nº 780499019885 en su condición de "Directeur Général et Délégué" de la mencionada sociedad, en virtud del Acta del Consejo de Administración de dicha sociedad de 23 de septiembre de 2003, en adelante el "Inversor 1".

Las Partes, EK y el Inversor 1, se reconocen recíprocamente la capacidad necesaria para formalizar el presente contrato y, al efecto,

### EXPONEN

- a. El Vendedor tiene intención de adquirir las participaciones de "B 1998" propiedad de "Veolia" para convertirse, junto con EK y Dominum Desga, en propietarias del cien por cien (100%) del capital social de B1998.
- b. El capital social de B-1998 es de 59.640.851,67 euros, dividido en participaciones sociales de 5,41 euros de valor nominal cada una.

La estructura del capital social de B-1998 es la siguiente:

- EK es titular de 5.622.325 participaciones sociales, números 1A a 5.622.325A, ambos inclusive, representativas de un 50,9999% del capital social de B-1998.
- Dominum Desga, es titular de 10 participaciones sociales, números 5.622.326A a 5.622.335A, ambos inclusive, representativas de un 0,0001% del capital social de B-1998.
- Veolia es titular de 5.401.852 participaciones sociales, números 1B a 5.401.852B, ambos inclusive, representativas de un 49% del capital social de B-1998.

Sin perjuicio de lo anterior, es intención de las Partes proponer a la Junta General de Socios de B 1998, una vez haya sido otorgada el Acta Notarial en la Fecha de Cierre, el acuerdo sobre diversas modificaciones estatutarias consistentes, entre otras, (i) en que la representación del capital social de la compañía se realice mediante dos Clases de participaciones, 1 y 2 y cuatro series de participaciones, A, B, C y D, con las características que, para cada una de ellas, se describen en la Estipulación 12 del presente Contrato y (ii) en modificar los Estatutos Sociales de B 1998, al objeto de que queden redactados en la forma establecida en el Anexo II.

- c. Que B-1998 es titular de 59.871.785 acciones de "FCC", representativas, a esta fecha, de un 45,855% del capital social de dicha sociedad. Asimismo, B-1998 es titular de la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de la mercantil "Azate", entidad ésta que, a su vez, es titular de 8.653.815 acciones de FCC, representativas, a esta fecha, de un 6,628% del capital social de dicha sociedad.
- d. Que, habiendo manifestado Veolia su intención de proceder a la liquidación de su inversión en el capital de B-1998, EK ha entrado en negociaciones con aquella, al objeto de adquirir la participación accionarial de Veolia en B-1998 a través del Vendedor.
- e. Que, a su vez, el Vendedor está interesado en contar con nuevos socios en B-1998 a cuyos efectos tiene intención de transmitir una parte de las participaciones propiedad de Veolia en B 1998.
- f. Que, a su vez, el Comprador está interesado en comprar y adquirir del Vendedor las Participaciones Adquiridas (tal y como este término se define más adelante) y el Vendedor está interesado en vender y transmitir las mismas al Comprador al objeto de que éste se incorpore como socio de EK en B 1998, la entidad a través de la cual EK sigue manteniendo el control sobre FCC, de forma que incremente su valor para sus accionistas, socios y empleados, apoyando a dichas compañías frente a sus competidores

y frente a cualquier actuación de terceros que, a juicio del Consejo de Administración de B-1998 o FCC, pueda provocar una desestabilización accionarial de las mismas. Todo ello, con la expectativa de obtener una adecuada rentabilidad de su inversión a medio plazo, tomando el riesgo propio del negocio de FCC, y en el marco del respeto a la condición del Comprador y del Inversor 1 de socios minoritarios de B-1998 que invierten en un vehículo de liquidez limitada en los términos señalados en el presente Contrato.

Que, en atención a lo que antecede, las Partes, EK e Inversor 1 han convenido la celebración del presente Contrato de Compraventa de Participaciones Sociales (en adelante, el "Contrato") el cual se registrá por las siguientes

## ESTIPULACIONES

### 1. DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato, los términos que siguen tendrán el significado que se incluye a continuación de cada uno de ellos.

**Acta Notarial**

Significa el documento público notarial en virtud del cual el Vendedor transferirá al Comprador la propiedad de las Participaciones Adquiridas objeto del presente Contrato.

**Adquirentes Permitidos**

Significa el cónyuge de EK (D. Fernando Falcó y Fernández de Córdoba), cualquiera de sus hijas (Esther, Alicia o Carmen Alcocer Koplowitz) o sus cónyuges (Don Pablo Santos Tejedor casado con Dña. Esther Alcocer Koplowitz y Don Fernando Ortiz Vaamonde, casado con Dña. Alicia Alcocer Koplowitz) o cualquiera de los hijos de éstos siempre que alguno de los cinco parientes de EK mencionados en primer lugar o la propia EK, haya sido nombrado tutor del menor y se mantenga como tal.

**Azate**

Significa la compañía anónima española Azate, S.A., una sociedad constituida bajo las leyes españolas, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con domicilio social en Paseo de la Habana, 37, 1º izda y NIF número A-80454978.

**B 1998**

Significa la sociedad de responsabilidad limitada B 1998, S.L., una sociedad constituida bajo las leyes españolas, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con

	domicilio social en Paseo de la Habana, 37, 1º izda y NIF número B-80261498.
<b>Cambio Material Adverso</b>	Significa cualquier circunstancia o hecho que haya surgido durante el Periodo Intermedio y que afecte material y negativamente los respectivos activos y negocios de B1998 y Azate fuera del curso ordinario de sus respectivos negocios y distinto de un cambio en la cotización de las acciones de FCC.
<b>Condición 1</b>	Significa la condición suspensiva a que se refiere la Estipulación 3.2 (a) posterior.
<b>Condición 2</b>	Significa la condición suspensiva a que se refiere la Estipulación 3.2 (b) posterior.
<b>Contrato</b>	Significa este contrato y todos sus Anexos.
<b>Daño Indemnizable</b>	Significan los daños a que se refieren las Estipulaciones 8.1, 8.2 y 8.3.
<b>Declaraciones y Garantías del Comprador</b>	Significa las declaraciones y garantías que se contienen en la Estipulación 7.2
<b>Declaraciones y Garantías del Vendedor</b>	Significa las declaraciones y garantías que se contienen en la Estipulación 7.1
<b>Día Hábil</b>	Significa un día (distinto de Sábado o Domingo) en que los bancos estén abiertos al público con carácter general, en Madrid, España.
<b>Día Natural</b>	Significa cualquier día del calendario anual.
<b>Dominum Desga,</b>	Significa la compañía anónima española Dominum Desga, S.A. constituida bajo las leyes españolas, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con domicilio social en Fortuny, 5 y NIF número A-82.061.243.
<b>Familia Peugeot</b>	Significa aquellos descendientes de Don Robert Peugeot (1873-1945), bisabuelo de los actuales miembros familiares del Consejo de Administración de Inversor 1, que sean a su vez miembros del Consejo de Administración de Inversor 1.

<b>FCC</b>	Significa la compañía anónima española Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., una sociedad constituida bajo las leyes españolas, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con domicilio social en Balmes 36 y NIF número A-28037224.
<b>Fecha de Cierre</b>	Significa la fecha determinada de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 6.2.
<b>Fecha de Firma</b>	Significa la fecha de firma del Contrato.
<b>Filiales Relevantes</b>	Significa las siguientes filiales de FCC: "FCC Construcción, S.A.", "Cementos Pórtland Valderribas, S.A." y "FCC Servicios, S.A."
<b>Inversor 2</b>	Significa Ibersuizas Holdings, S.A., Cartera Deva, S.A., Inversiones Ibersuizas, S.A. y Inversiones San Felipe, S.L.
<b>Opción de Compra</b>	Significa cualquiera de las opciones de compra otorgadas al Vendedor de acuerdo con la Estipulación 11.
<b>Opción de Venta</b>	Significa la opción de venta otorgada al Comprador en virtud de la Estipulación 10.1
<b>Participaciones Adquiridas</b>	Significa las 681.467 participaciones, numeradas del 4.720.386B al 5.401.852B, ambos inclusive, representativas del 5,73% del capital social y de los derechos de voto de B 1998, después de la reducción de capital a que hace referencia la Estipulación 7.1.(b), que devendrán participaciones sociales de la Serie D en la Fecha de Cierre inmediatamente después de la transmisión de las mismas al Comprador en virtud de acuerdo de junta general de socios de B 1998 a adoptarse en la Fecha de Cierre.
<b>Periodo Intermedio</b>	Significa el periodo de tiempo entre la Fecha de Firma y la Fecha de Cierre.
<b>Precio</b>	Significa el precio que el Comprador pagará al Vendedor en contraprestación por las Participaciones Adquiridas.

**Veolia**

Significa la sociedad francesa Veolia Environnement, *Société Anonyme*, una sociedad constituida bajo las leyes francesas, inscrita en el Registro Mercantil de Paris, Francia; con domicilio social en Paris (75116), 36-38 avenue Kléber y Número de Identificación Fiscal 403 210 032.

**2. OBJETO**

El objeto del Contrato es:

- a) Regular el modo en el que, el Comprador adquirirá una participación en el capital social de B-1998.
- b) Establecer los mecanismos con arreglo a los cuales liquidar la referida inversión del Comprador en B-1998.
- c) Establecer los principios que gobernarán las relaciones de las Partes y EK como socios de B-1998 y en relación con FCC.

**3. COMPRA Y VENTA DE PARTICIPACIONES SOCIALES**

3.1 El Vendedor vende al Comprador que compra, las Participaciones Adquiridas, libres de cargas, gravámenes o derechos en favor de terceros de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones suspensivas que se indican a continuación.

3.2 La efectividad de la compraventa de las Participaciones Adquiridas, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (a) La obtención en su caso, de las autorizaciones pertinentes e incondicionales por parte de las autoridades de Defensa de la Competencia para la ejecución y realización de la adquisición por parte de EK, directa o indirectamente a través del Vendedor, de la participación de Veolia en el capital social de B-1998 (a los efectos del presente contrato, la "Condición 1"). El Inversor 1 y el Comprador se comprometen a facilitar cualquier información que, sobre los mismos, sus actividades, negocios y mercados, pudieran requerir las autoridades de Defensa de la Competencia y a cumplir con cualesquiera obligaciones les sean de aplicación, en relación con lo anterior, de conformidad con la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia;
- (b) La adquisición por parte del Vendedor de las participaciones de B 1998 propiedad de Veolia (esto es, participaciones que representen un 45,3892% del capital de B 1998), una vez otorgada la escritura pública de la reducción

de capital a que se refiere el apartado 1. b) de la Estipulación Séptima (la "Condición 2").

Si la Condición 1 y la Condición 2 no resultan cumplidas en o antes del nonagésimo Día Natural siguiente a la fecha del presente Contrato, el Contrato se entenderá nulo y sin efecto alguno y ninguna de las Partes tendrá ningún derecho a ser indemnizada por la otra Parte como consecuencia de este hecho.

#### 4. PERIODO INTERMEDIO

Durante el Periodo Intermedio, EK, directa o indirectamente, se compromete a no vender u ofrecer en venta en todo o en parte, las participaciones de B 1998 de su propiedad (a persona distinta de las sociedades que se definen como Inversor 2, cualquier activo significativo de B 1998 (en concreto, las acciones de Azate y las acciones de FCC) o las acciones o participaciones de las Filiales Relevantes, como resultado de lo cual, FCC deje de ser propietaria de más del 50% de los derechos de voto de las mismas, sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador.

#### 5. PRECIO

- 5.1 El Precio será de CIENTO MILLONES DE EUROS (EUR 100.000.000), a un precio de 146,7423 euros por Participación Adquirida.
- 5.2 El Precio será pagado por el Comprador al Vendedor en su integridad en la Fecha de Cierre por medio de transferencia bancaria electrónica irrevocable.

#### 6. FECHA DE CIERRE

- 6.1 Cumplida la Condición 1, y en el plazo máximo de los cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en la que se haya notificado dicho cumplimiento al Vendedor, el Vendedor procederá a dar cumplimiento a la Condición 2.
- 6.2 De forma inmediatamente subsiguiente al cumplimiento de dicha Condición 2 y, en todo caso, dentro del mismo día de cumplimiento de dicha Condición 2, se procederá a la transmisión de la propiedad de las Participaciones Adquiridas a favor del Comprador mediante el otorgamiento del Acta Notarial, ante el Notario de Madrid Don José Antonio Escartín Ipiens, la "Fecha de Cierre".
- 6.3 En la Fecha de Cierre, salvo renuncia expresa y por escrito del Comprador, el Vendedor habrá dado cumplimiento a las condiciones suspensivas a que hace referencia la Estipulación 3.2 anterior y de esta forma:
  - (i) Exhibirá al Comprador, los documentos públicos que evidencien la adquisición de la propiedad de las Participaciones Adquiridas por parte del Vendedor a Veolia;
  - (ii) Entregará al Comprador una declaración emitida por el Vendedor en la que haga constar que, durante el Periodo Intermedio, no se ha producido ningún hecho o circunstancia que pudiera constituir un Cambio Material Adverso; y

- (iii) Entregará al Comprador una declaración emitida por el Vendedor confirmando que las Declaraciones y Garantías del Vendedor son verdaderas, exactas y completas en la Fecha de Cierre;
- 6.4 En la Fecha de Cierre, salvo renuncia expresa y por escrito del Vendedor, el Comprador entregará al Vendedor una declaración emitida por el Comprador confirmando que las Declaraciones y Garantías del Comprador son verdaderas, exactas y completas en la Fecha de Cierre.
- 6.5 En la Fecha de Cierre, las Partes comparecerán ante notario a los efectos de otorgar el Acta Notarial en la que se deje constancia de los siguientes extremos:
- i. Pago del Precio por parte del Comprador al Vendedor de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 5, y éste, a su vez, procederá a otorgar la carta de pago correspondiente.
  - ii. Una manifestación del notario autorizante del Acta Notarial sobre los documentos públicos que evidencien la adquisición a Veolia de las Participaciones Adquiridas, en la que se haga constar que las mismas han sido transmitidas al Comprador.
  - iii. El requerimiento de las Partes al órgano de administración de B-1998 para que, con carácter inmediato, proceda a inscribir en el libro registro de socios la titularidad adquirida por el Comprador sobre las Participaciones Adquiridas.

Expresamente se conviene que, si de conformidad con lo anteriormente dispuesto, el Acta Notarial hubiese de otorgarse en una fecha anterior al 15 de septiembre de 2004, el otorgamiento quedará automáticamente aplazado hasta la referida fecha de 15 de septiembre de 2004.

- 6.6 Inmediatamente después del otorgamiento del Acta Notarial, el Comprador, EK y el Vendedor, como socios de B 1998, se comprometen a celebrar junta universal de socios de B 1998, para adoptar el acuerdo de modificar los estatutos de B 1998 (en particular la creación de determinadas series de participaciones) de acuerdo con el texto que se adjunta como Anexo II. El Vendedor se compromete a presentar a inscripción la pertinente escritura de modificación de los estatutos de B 1998 en el Registro Mercantil competente, en la Fecha de Cierre o en el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma.
- 6.7 Todas las actuaciones previstas en los apartados 3, 4 y 5 de esta Estipulación deberán desarrollarse simultáneamente como una única transacción y en unidad de acto, así como el otorgamiento del Acta Notarial. Consecuentemente, ninguna de las actuaciones anteriores se tendrá por realizada hasta que todas y cada una de las demás, se hayan ejecutado.

## 7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 7.1 El Vendedor realiza, en favor del Comprador, las siguientes declaraciones y garantías (las "Declaraciones y Garantías del Vendedor"):

- (a) El Vendedor tiene la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan.
  - (b) Las Participaciones Adquiridas han sido válidamente creadas, están íntegramente asumidas, desembolsadas y se encuentran libres de cualesquiera cargas o gravámenes o restricción de cualquier otra clase. No existen derechos a favor de terceros que pudieran prevalecer sobre las Participaciones Adquiridas. Con carácter previo a la transmisión de las Participaciones Adquiridas, en la Fecha de Cierre, B1998 habrá otorgado una escritura de reducción de su capital social en la cuantía de 3.943.351,96 EUROS mediante la reducción del valor nominal de 5.401.852 de sus participaciones, numeradas de la 1B a la 5.401.852B, en 0,73 EUROS por participación, como consecuencia de lo cual el valor nominal de cada una de esas 5.401.852 participaciones será de 4,68 EUROS.
  - (c) B 1998 y Azate son compañías válidamente constituidas y tienen plena personalidad jurídica de conformidad con la legislación española en vigor.
  - (d) Este Contrato es válido y vinculante para el Vendedor y es y será ejecutable de conformidad con sus términos.
  - (e) Una vez se haya reestructurado la deuda de B 1998 de conformidad con lo previsto en el Anexo 7.1. (e) y se haya llevado a cabo la reducción de capital referida en la Estipulación 7.1 b), la estructura de fondos propios de B 1998 y Azate y sus estados financieros corresponderá en todos sus aspectos significativos con los que se incluyen en los estados financieros pro-forma de la Fecha de Cierre que se adjuntan como Anexo 7.1 (e) bis.
  - (f) B 1998, directamente o a través de Azate, es el propietario legal, con título legal pleno y libre de cualesquiera cargas, gravámenes o restricciones de cualquier tipo, a excepción de las previstas en el Anexo 7.1 (f), de un número de acciones de FCC que representa el 52,48% del capital de FCC.
  - (g) Al leal saber y entender del Vendedor, B 1998 y Azate no se verán afectadas por pasivos o contingencias distintos de los provisionados en los estados financieros que se adjuntan como Anexo 7.1 (e) bis.
- 7.2 El Comprador realiza las siguientes declaraciones y garantías a favor del Vendedor (las "Declaraciones y Garantías del Comprador"):
- (a) El Comprador tiene la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan.
  - (b) El presente Contrato es válido y vinculante para el Comprador y será ejecutable de acuerdo con sus propios términos.
- 7.3 Las presentes declaraciones y garantías serán ratificadas por el Vendedor y el Comprador, respectivamente, en la Fecha de Cierre en el Acta Notarial. Adicionalmente, el Vendedor declarará y garantizará al Comprador que ostenta título legal pleno sobre las Participaciones Adquiridas en la Fecha de Cierre, libres de cargas, gravámenes o restricciones de cualquier tipo.

## 8. OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

- 8.1 El Vendedor indemnizará al Comprador de cualesquiera daños netos efectivos, pérdidas, deudas o reclamaciones que pudieran resultar de cualquier incumplimiento, inexactitud (sea ésta derivada de omisión o de cualquier otra causa) o falsedad de cualquiera de las Declaraciones y Garantías del Vendedor, siempre y cuando dicho daño, pérdida, deuda o reclamación traiga causa de hechos o circunstancias cuyo origen sea anterior a la Fecha de Cierre, y en tanto dicho daño, pérdida, deuda o reclamación no haya sido debidamente provisionada en los estados financieros de B 1998 que se adjuntan como Anexo 7.1 (e) bis.
- 8.2 El Vendedor indemnizará igualmente al Comprador de cualquier daño neto efectivo o pérdida que traiga causa de cualquier contingencia en materia tributaria o fiscal relativa a un período fiscal cerrado con anterioridad a la Fecha de Cierre.
- 8.3 El Comprador indemnizará al Vendedor de cualesquiera daños netos efectivos, pérdidas, deudas o reclamaciones que traigan causa de cualquier incumplimiento, inexactitud (sea ésta derivada de omisión o de cualquier otra causa) o falsedad de cualquiera de las Declaraciones y Garantías del Comprador.
- 8.4 A efectos de lo previsto en la presente Estipulación, no se considerará que B 1998 ha sufrido un Daño Indemnizable en tanto no haya devenido definitiva la obligación de pago derivada de una resolución judicial o administrativa firme. Sin perjuicio de lo anterior, si estando pendiente la resolución judicial o administrativa firme, se hubiera provisionado total o parcialmente la pérdida, se conviene expresamente que la provisión efectuada no será tenida en cuenta ni computada para el cálculo del precio de ejercicio de las Opciones de Venta y de Compra que se regulan en las Estipulaciones 10 y 11 del presente Contrato, sin perjuicio del momento o de las circunstancias en que se produzca el ejercicio de las mismas.
- 8.5 Cuantía de la indemnización: La Parte que deba responder indemnizará a la otra Parte por la totalidad (100%) del daño o pérdida que la Parte indemnizable haya sufrido como consecuencia de cualquier incumplimiento, inexactitud (derivada de omisión o de cualquier otra causa) o falsedad en las Declaraciones y Garantías de las respectivas Partes. En concreto, cualquier pérdida, daño, reclamación o deuda sufrida por B 1998, que constituya un Daño Indemnizable, se considerará como un daño, pérdida, reclamación o deuda sufrida por el Comprador. En este caso, la cuantía de la indemnización será igual a 5,73% del daño, pérdida, reclamación o deuda sufrida por B 1998.
- 8.6 El Comprador realizará sus mejores esfuerzos para minimizar la cuantía de cualquier quebranto económico o daños que puedan ser susceptibles de indemnización de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y se compromete a percibir cualquier cantidad que proceda de las pólizas de seguro o de los demás contratos relevantes que den derecho a recuperar cualquier cantidad.
- 8.7 Reducción del Precio: Las Partes convienen que cualquier pago o indemnización pagada por el Vendedor al Comprador bajo la presente Estipulación tendrá la consideración de reducción del Precio.

8.8. Plazo de responsabilidad: La responsabilidad del Vendedor de conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación se mantendrá en vigor:

- i. Por el plazo previsto legalmente para la prescripción de las acciones que correspondan en relación con contingencias o reclamaciones tributarias, laborales o de seguridad social; y
- ii. Por el plazo de los tres (3) años siguientes a la Fecha de Cierre para el resto.

Cualquier reclamación presentada por el Comprador con anterioridad a la expiración del deber de indemnización del Vendedor subsistirá a la limitación temporal establecida en el presente apartado en tanto no haya sido resuelta. Para mayor claridad, las Partes expresamente declaran que la Notificación de Daño Indemnizable interrumpe el plazo de prescripción de dicha reclamación.

8.9 Limitaciones: La responsabilidad del Vendedor bajo esta Estipulación y su obligación de indemnizar al Comprador serán de aplicación únicamente en tanto el monto conjunto del Daño Indemnizable debidamente reclamado por el Comprador y que traiga causa de una o varias reclamaciones exceda del importe de DIEZ MIL (10.000.-€) EUROS. Una vez alcanzada dicha cantidad, el Vendedor responderá del Daño Indemnizable desde el primer euro. No se computarán las contingencias o reclamaciones, consideradas individualmente, a los efectos del cálculo de la franquicia global anterior salvo que dicho Daño Indemnizable alcance la cuantía de MIL (1.000.-€) EUROS. Sin perjuicio de lo anterior, podrán considerarse de manera conjunta las reclamaciones o contingencias de la misma naturaleza a los efectos del cómputo del límite de los MIL (1.000.-€) EUROS. En cualquier caso, el importe máximo de la responsabilidad del Vendedor bajo esta Estipulación será igual a la cuantía total abonada por el Comprador por las participaciones que le pertenezcan el día en que se efectúe la reclamación.

Por excepción, las limitaciones anteriores no resultarán de aplicación a los Daños Indemnizables dirigidos al Vendedor que traigan causa de:

- i. la falta de título pleno y libre de cargas sobre las Participaciones Adquiridas,
- ii. dolo, fraude o delito atribuible al Vendedor.

8.10 Procedimiento para la reclamación: En el caso de que el Comprador entienda que ha sufrido un Daño Indemnizable que no se derive de una reclamación de tercero, resultará de aplicación el siguiente procedimiento:

- i. Notificará al Vendedor, dentro del plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha en que tuviera conocimiento del potencial Daño Indemnizable, la existencia del potencial Daño Indemnizable y la indemnización reclamada (la "Notificación de Daño Indemnizable"). A efectos de lo establecido en el presente apartado, no se presumirá que existe conocimiento por el Comprador de un Daño Indemnizable en B 1998, en tanto y hasta que éste no haya sido notificado expresamente por B 1998 o por el Vendedor. Por el contrario, existirá conocimiento por el Comprador

de tal Daño Indemnizable en B1998 cuando las circunstancias de las que traiga causa dicho Daño Indemnizable hayan sido tratadas en cualquier órgano de gobierno de B1998 (sea la Junta de Socios, o sesión del Consejo de Administración) y ello quede reflejado en acta en la que quede constancia expresa de la asistencia del representante del Comprador.

- ii. La Notificación de Daño Indemnizable deberá incluir una descripción del mismo, expresando si ello resulta posible, el importe aproximado del Daño Indemnizable y cualquier otra información que el Comprador considere relevante para sustentar su reclamación. La Notificación de Daño Indemnizable se acompañará de la documentación que razonablemente soporte la reclamación.
- iii. Dentro de los (15) Días Naturales siguientes a la recepción de la Notificación de Daño Indemnizable, el Vendedor notificará al Comprador su (a) aceptación de la reclamación y su compromiso de pago de la cantidad correspondiente al Daño Indemnizable de conformidad con la reclamación planteada por el Comprador; o (b) su rechazo, total o parcial, de la reclamación por el importe del Daño Indemnizable.
- iv. El Vendedor abonará al Comprador, en las circunstancias previstas en el apartado 8.10. iii)(a), el importe del Daño Indemnizable dentro de esos mismos quince (15) Días Naturales siguientes a la recepción de la Notificación de Daño Indemnizable.
- v. En las circunstancias previstas en la Estipulación 8.10 iii)(b), el Comprador tendrá derecho a iniciar el procedimiento para la resolución de controversias previsto en la Estipulación 25 para todas las reclamaciones o importes que sean rechazados por el Vendedor, dentro del plazo de (2) meses desde la fecha en que se reciba la respuesta del Vendedor a la Notificación de Daño Indemnizable. Si el Comprador no hubiera iniciado un procedimiento para la resolución de controversias dentro de dicho plazo, perderá su derecho a reclamar las cantidades o conceptos no aceptados por el Vendedor. Sin perjuicio del comienzo del procedimiento para la resolución de disputas, si el Vendedor aceptara parcialmente la reclamación, abonará al Comprador la cantidad aceptada de Daño Indemnizable dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período previsto para responder a la Notificación de Daño Indemnizable.
- vi. Si el Vendedor no hubiera respondido al Comprador en los quince (15) Días Naturales siguientes a la recepción de la Comunicación de Daño Indemnizable, se entenderá que ha aceptado la reclamación y la obligación de pago de la cuantía del Daño Indemnizable reclamada por el Comprador, y procederá a abonar dicha cuantía en los términos de la Estipulación 8.10 (iv).

8.11 Reclamaciones de Terceros: Cualquier reclamación interpuesta contra B 1998 por un tercero, sea una entidad pública, incluyendo las autoridades tributarias o fiscales, laborales, de seguridad social, administrativas o cualquier otra entidad pública, bien mediante un procedimiento judicial o administrativo, por

procedimientos judiciales o extrajudiciales ("Reclamación de Tercero"), se tramitará por B 1998 en los términos y condiciones que en cada caso señale el Vendedor.

8.12 Deudas o Responsabilidades derivadas de incumplimiento de las Declaraciones y Garantías del Vendedor o de una Reclamación de Terceros: Sin perjuicio de lo anterior, una vez determinada, de acuerdo con los párrafos anteriores la obligación de indemnizar del Vendedor derivada de error, omisión, inexactitud o falsedad en las Declaraciones y Garantías realizadas por el Vendedor o que se derivan de cualquier Reclamación de Tercero, el Vendedor, bajo su prudente arbitrio:

- i. Indemnizará al Comprador de acuerdo con lo previsto en los apartados precedentes de esta Estipulación o
- ii. Restablecerá la situación patrimonial neta de B 1998 de tal modo que la eliminación de la contingencia que hubiera dado lugar al Daño Indemnizable no tendrá ningún efecto material adverso en el Comprador, sea directa o indirectamente.

8.13 EK será responsable solidaria, aunque con carácter subsidiario, frente al Comprador, de las obligaciones de pago asumidas por el Vendedor en esta Estipulación. En este sentido, para la reclamación por el Comprador de la responsabilidad subsidiaria de EK, será necesario que habiéndose determinado la obligación indemnizatoria del Vendedor frente al Comprador, de conformidad con lo previsto en esta Estipulación y habiendo requerido el pago al Vendedor, éste no haya pagado en el plazo de un mes.. No será por lo tanto necesario que el Comprador inicie acciones judiciales contra el Vendedor para exigir la responsabilidad subsidiaria de EK ni la previa excusión de los bienes del Vendedor. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial ilimitada prevista en el artículo 1911 del Código Civil, la responsabilidad de EK está y estará en todo caso limitada a las participaciones de B-1998 propiedad de EK en cada momento, excluyendo por tanto cualquier responsabilidad adicional de EK, lo que es aceptado expresamente por el Comprador y el Inversor 1 en virtud del presente Contrato. El Comprador y el Inversor 1 renuncian expresamente al derecho a ejercitar cualquier acción o presentar recurso contra EK o su patrimonio que no se refiera a las participaciones de B-1998 que sean de su propiedad en cada momento.

**9. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD ("LOCK UP"). DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO ("TAG ALONG"). OTROS COMPROMISOS.**

- 9.1 Lock-up (restricciones a la libre transmisibilidad). El Comprador se abstendrá de vender o en cualquier modo transmitir cualquier participación de B 1998 adquirida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y de comprar o de otro modo adquirir cualquier participación adicional de B 1998 en los doce (12) años siguientes a la Fecha de Cierre (excepto por lo que se refiere a las participaciones que se adquieran en ejercicio del derecho de adquisición preferente previsto en los estatutos sociales de B 1998).

En este mismo período, el Inversor 1 se abstendrá de vender o de otro modo transmitir cualquier porción o participación del capital del Comprador. El Inversor 1 declara que está controlado por la Familia Peugeot. En el supuesto de que la Familia Peugeot perdiera el control sobre el Inversor 1, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas o remedios que estuvieran a disposición del Vendedor, incluyendo la posibilidad de exigir su cumplimiento forzoso o el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de esta circunstancia, la opción de compra otorgada a favor del Vendedor bajo la Estipulación 11.1 podrá ser ejercitada en un plazo de seis meses a contar desde la fecha en que el Vendedor tenga conocimiento de la pérdida de control de la Familia Peugeot en el Inversor 1, a cuyo fin, el Inversor 1 se compromete a notificar dicha pérdida al Vendedor, en cuanto tenga conocimiento de la misma, y siendo el precio de ejercicio de la opción el menor de los siguientes:

- El precio previsto en la Estipulación 11.2 (iii) (a); o
- El Precio pagado por el Comprador al Vendedor bajo el presente Contrato.

A los efectos de la presente Estipulación, control tendrá el sentido que se le otorga en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, Ley 24/1988 de 28 de Julio.

Lo previsto en el presente apartado no será de aplicación en el supuesto de pérdida de control por la Familia Peugeot sobre el Inversor 1, siempre y cuando la Familia Peugeot recomprara o por cualquier medio readquiriera las participaciones de B1998 propiedad del Comprador en cada momento, en los veinte 20 Días Hábiles siguientes a la pérdida de control de la Familia Peugeot sobre el Inversor 1.

- 9.2 Tag along/Derecho de acompañamiento. Sin perjuicio del derecho de adquisición preferente que otorgan los estatutos de B 1998 y la ley a sus socios, el Comprador tendrá derecho a exigir al Vendedor que se asegure de que cualquier tercero adquirente que realice una oferta para adquirir las participaciones del Vendedor, a consecuencia de la cual el Vendedor y EK dejen de ostentar, directa o indirectamente, más del 50% de los derechos de voto de B 1998, adquirirá todas las participaciones que el Comprador ostente en cada momento (la "Elección Tag-along").

A los efectos de lo previsto en esta Estipulación, siempre que el Vendedor o EK tengan la intención de transmitir un número de participaciones que implique la disminución de su porcentaje de participación conjunta en B 1998 por debajo de 50,01%, deberán notificarlo al Comprador indicando la identidad del eventual adquirente, el precio y demás condiciones de la transacción (la "Notificación"). En los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación, el Comprador notificará al Vendedor su intención respecto del ejercicio de la Elección Tag-along.

- 9.3 El Comprador notificará por escrito al Vendedor y al Consejo de Administración de B 1998 su decisión de ejercitar la Elección Tag-along (la "Notificación de la Elección Tag-along").
- 9.4 El Vendedor no tendrá derecho a vender al tercero adquirente cualesquiera participaciones salvo si dicho tercero adquirente se compromete a adquirir la totalidad de las participaciones del Comprador tal y como se establece en la Notificación de la Elección Tag-along, en una única operación, bajo el mismo precio y condiciones para todas las participaciones vendidas y que será documentada en una escritura pública a ser otorgada con carácter simultáneo por todas las partes intervinientes.
- 9.5 Lo previsto en la presente Estipulación resultará de aplicación a la transmisión de derechos de asunción preferente, pero no resultará de aplicación a las transmisiones a los Adquirentes Permitidos transmisiones *mortis causa*, transmisión forzosa o transmisiones a una persona o entidad controlada por el Vendedor o EK, entendiéndose que existe control a estos efectos en el supuesto en que el Vendedor y/o EK sean propietarios conjuntos o tengan derecho a la porción de capital social que les permita ejercer más del 50% de los derechos de voto de la misma.
- 9.6 En el supuesto de que EK deseara vender o de otro modo enajenar parte de sus participaciones en B 1998 o en el Vendedor -y como resultado de esta transmisión, EK no dejara de ostentar (directa o indirectamente) más del 50% de los derechos de voto en B 1998- a una persona o entidad que no estuviera controlada directa o indirectamente por EK o por cualquiera de los Adquirentes Permitidos, lo comunicará al Comprador quien, en el plazo de los tres (3) Días Naturales siguientes a la recepción de dicha notificación, podrá razonablemente rechazar al potencial comprador, en la medida en que se trate de un competidor del Grupo PSA. En el supuesto de que, pese al rechazo del Comprador, el Vendedor o EK decidieran proceder a la transmisión, y sin perjuicio de cualesquiera otras medidas o derechos que asistan al Comprador, incluyendo la posibilidad de exigir el cumplimiento forzoso y la indemnización por los daños y perjuicios sufridos, la Opción de Venta otorgada al Comprador en la Estipulación 10 podrá ser ejercitada en un plazo de seis meses desde la fecha en la que el Comprador tenga conocimiento de la venta.
- 9.7 En el caso de que EK o el Vendedor, vendan o de cualquier forma transmitan parte de sus participaciones de B-1998, como resultado de la cual EK no cesara de ser titular (directa o indirectamente) de más del 50% de los derechos de voto en B 1998, las Partes, a propuesta de EK, se obligan a votar a favor de los acuerdos sociales que fuesen precisos para la creación de una nueva serie de participaciones

sociales de B-1998 (distinta de aquellas a las que se refiere el apartado 2 de la Estipulación Duodécima siguiente), a la que se incorporen, en su caso, las participaciones sociales transmitidas al amparo de lo indicado en el apartado 9.6 anterior. Los derechos inherentes a las participaciones sociales de esta nueva serie no podrán afectar en modo alguno a los derechos inherentes a las participaciones sociales de las Series C y D (conforme a lo indicado en el presente Contrato). En cuanto al régimen de transmisibilidad de las participaciones sociales correspondientes a la referida serie nueva, éste será equivalente al que corresponda a las participaciones de las Series C y D.

- 9.8 El Comprador y el Inversor 1 se comprometen, con carácter irrevocable, a no comprar ni de otro modo adquirir, directa o indirectamente, valores o derivados, sobre cualesquiera acciones de FCC o de las Filiales Relevantes, sea en Bolsa o de otro modo, sin autorización previa por escrito del Vendedor.

## 10. OPCIÓN DE VENTA

- 10.1 Desde las cero horas del día 28 de julio de 2009 hasta las cero horas del día 28 de julio de 2016, el Comprador tiene derecho a vender al Vendedor el cual está obligado a comprar al Comprador, en una única transacción, todas las participaciones de B 1998 de titularidad del Comprador, adquiridas por éste de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato en cada momento, incluyendo las Participaciones Adquiridas y las adquiridas por el Comprador en el futuro por cualquier título (en adelante, la "Opción de Venta").
- 10.2 Sin perjuicio de lo anterior, y:
- i) siempre que el Vendedor y el Comprador hayan quedado liberados de sus obligaciones bajo los contratos de financiación respectivamente suscritos con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y con Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), con el fin de adquirir las participaciones de B 1998 propiedad de Veolia o del Vendedor, respectivamente o bajo cualesquiera otros contratos de financiación que hayan sido suscritos para la refinanciación de los primeros;
  - ii) siempre que B 1998 tenga reservas disponibles; y
  - iii) siempre que las Opciones de Venta y de Compra que se contemplan en este Contrato no hayan sido ejercitadas entre las cero horas del 28 de julio de 2009 y las veinticuatro horas del día 28 de julio de 2011; y

el Vendedor y EK realizarán sus mejores esfuerzos para permitir que el Comprador sustituya el ejercicio de su Opción de Venta, por la compra por parte de B 1998 de sus propias participaciones y la subsiguiente amortización de las mismas contra reservas que hayan tributado (ex artículo 40 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada), únicamente en la medida en que todos los socios de B 1998 les fuera concedido el derecho a participar en dicha venta y reducción de capital proporcionalmente y en la medida en que exista voto favorable unánime de todos los socios de B 1998.

- 10.3 El precio de ejercicio de la Opción de Venta por participación es el previsto en la Estipulación 11.2. iii (a).
- 10.4 **Notificaciones:** El ejercicio de la Opción de Venta habrá de ser notificado por el Comprador al Vendedor por escrito indicando:
- i. Su decisión irrevocable de ejercitar la Opción de Venta y por tanto de vender y transmitir por compraventa todas las participaciones de B-1998 de su propiedad.
  - ii. El número de participaciones sobre las que se ejercita la Opción de Venta. El Vendedor y el Comprador acuerdan que la Opción de Venta cubrirá todas las participaciones que se puedan haber creado desde la Fecha de Firma y que hayan sido asumidas por el Comprador, en relación con ampliaciones de capital pendientes de registro.
  - iii. El Notario que autorizará la venta que podrá ser libremente designado por el Comprador como parte ejercitante.
- 10.5 La notificación de ejercicio de la opción será irrevocable. En este sentido, una vez notificado el ejercicio de la misma, la compraventa quedará perfecta, firme y en estado de ejecución, por lo que se considerará que el Comprador ha vendido y está obligado a transmitir y que el Vendedor ha comprado y está obligado a adquirir del Comprador, las participaciones objeto de la Opción de Venta tal y como se hubiera ejercitado.
- 10.6 La notificación de ejercicio a la que se refiere el presente apartado se realizará por conducto notarial a los domicilios que se contienen en la Estipulación 20 de este Contrato. El notario autorizante enviará por fax, a los números que constan en dicha Estipulación, la minuta de la escritura a quién, en cada caso, sea su destinatario. Se considerará remitida y recibida la correspondiente notificación de ejercicio en la fecha en la que se produzca la remisión por fax a la que se acaba de hacer referencia.
- 10.7 La transmisión se consumará con la entrega de las participaciones objeto de la opción y el pago del precio dentro del plazo máximo de los 4 meses siguientes a contar desde la fecha de notificación del ejercicio de la Opción de Venta.
- 10.8 La Opción de Venta se ejercerá de buena fe, sin que ninguna de las Partes pueda realizar ningún acto u omisión, directo o indirecto, personalmente o a través de terceros, para modificar la evolución de la cotización de las acciones de FCC. La compra, venta y transmisión de las participaciones se realizará en póliza otorgada ante el notario designado por el ejercitante de la opción de que se trate, teniendo en cuenta que la concreta fecha de formalización deberá ser notificada por EK al Comprador con una antelación de, al menos, 1 mes. Otorgada la correspondiente escritura pública, la transmisión será inmediatamente inscrita en el libro registro de socios de B-1998.
- 10.9 En todo caso, las participaciones transmitidas en virtud de la Opción de Venta de que se trate deberán ser objeto de transmisión libres de cargas, gravámenes y de

derechos en favor de terceros, así como libres de demandas, reclamaciones, retenciones, contiendas o embargos.

- 10.10 El precio de ejercicio será abonado mediante transferencia bancaria electrónica irrevocable en el acto del otorgamiento de la escritura de compraventa de las correspondientes participaciones que sean objeto de transmisión bajo la Opción de Venta.
- 10.11 Los gastos derivados de la transmisión de las participaciones transmitidas serán soportados por el Vendedor y el Comprador según ley.
- 10.12 EK será solidaria pero subsidiariamente responsable frente al Comprador, del cumplimiento, por parte del Vendedor, de las obligaciones de pago asumidas por ésta última en virtud de la presente Estipulación. No obstante, y en todo caso, será necesario para que el Comprador pueda exigir la responsabilidad subsidiaria de EK que habiendo sido el Vendedor requerido para el pago no haya cumplido con las obligaciones de pago en el plazo del mes siguiente al requerimiento de pago, sin que, por tanto, sea en modo alguno necesario para exigir la responsabilidad subsidiaria de EK el inicio de acción judicial alguna por parte del Comprador contra el Vendedor, ni la previa excusión de los bienes de ésta. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 1911 del Código Civil, la responsabilidad de EK es y será limitada, en todo caso, a las participaciones de B-1998 de que sea titular en cada momento, excluyéndose por tanto cualquier responsabilidad adicional de EK, circunstancia que es expresamente aceptada por el Comprador y el Inversor I, renunciando los mismos a cualquier tipo de recurso a la responsabilidad de EK, y a su patrimonio, distinta de las participaciones de B-1998 de que sea titular en cada momento.

## 11. OPCIÓN DE COMPRA

- 11.1 El Vendedor tendrá una opción de compra durante el mismo plazo y por el mismo número de participaciones, al mismo precio y con la misma forma de ejercicio que la Opción de Venta otorgada por el Vendedor al Comprador en la Estipulación 10 anterior. Lo previsto en las Estipulaciones 10.4 a 10.12 aplicará *mutatis mutandi* a la opción de compra regulada en este apartado.
- 11.2 Hasta las cero horas del 28 de julio de 2009, el Vendedor tendrá otra opción de compra en los siguientes términos:
- i. Objeto: Las Participaciones Adquiridas y cualquier participación de B 1998 que el Comprador haya podido adquirir en el futuro por cualquier título, y que sean de su propiedad en el momento de ejercicio de esta opción de compra.
  - ii. Periodo de Ejercicio: en cualquier momento, desde la Fecha de Cierre.
  - iii. Precio de Ejercicio: El precio será el mayor de:
    - (a) El valor contable de B-1998 a la fecha de ejercicio de la opción de compra tal y como haya sido calculado por el auditor de cuentas de B

1998 salvo acuerdo expreso entre las Partes al respecto, sustituyendo el valor contable de las acciones de FCC propiedad de B-1998 por el valor de cotización promedio diario ponderado de las mismas durante las sesenta sesiones inmediatamente anteriores a la fecha de ejercicio de la opción de compra (a efectos de la determinación del valor de cotización promedio diario ponderado de las acciones de FCC se considera la media ponderada del total volumen de las operaciones realizadas sobre el valor FCC en el periodo considerado, exceptuando, en todo caso las operaciones especiales extrabursátiles (OTC)) y calculando el valor de las acciones de Azate del mismo modo en que se ha calculado el valor de B 1998; excluyendo: (1) el importe correspondiente al mayor de (i) el valor de la Reserva Especial no distribuida o (ii) la Caja Acumulada (según se definen estos términos en el apartado 12.2 de la Estipulación Decimosegunda siguiente), y (2) el importe de las provisiones que se hubieran podido dotar en B 1998 en el supuesto al que se refiere el apartado 8.4 de la Estipulación Octava anterior, multiplicado por "E".

E: es el resultado de multiplicar el número de participaciones sociales de B-1998 titularidad del Comprador en el momento del ejercicio de la opción de compra por (4,68/55.697.499,71) (derecho económico por participación de FFP).

A efectos de la determinación del valor de cotización promedio diario ponderado de las acciones de FCC, en el caso de que durante el período de las sesenta (60) sesiones inmediatamente anteriores al ejercicio de la opción, tuviese lugar algún reparto de dividendo u otro tipo de distribución a los accionistas en FCC, el importe de los mismos, por acción, minorará el valor de cotización promedio diario ponderado durante el período que transcurra entre el día de la primera sesión computada y la fecha de pago del referido dividendo o reparto.

El valor contable de B-1998 y Azate a que se hace referencia para la determinación del precio de ejercicio en el párrafo a) anterior, se calcula bajo el supuesto de no-integración contable de FCC. En caso de modificarse los criterios contables aplicables a B 1998 y Azate de tal forma que se requiera la integración contable de FCC, o que se produzca cualquier otra desviación sobre las bases sobre las que se ha definido la presente fórmula, las Partes y, de considerarlo éstas necesario, el auditor de B 1998, definirán los ajustes necesarios para salvaguardar los mismos principios de la fórmula original manifestada en el presente Contrato.

- (b) el que resulte de la aplicación de una tasa de retorno del 15% anual compuesto sobre el valor total de la inversión realizada por el Comprador en B-1998 (en adelante, "Valor de Venta" o " $V_f$ ").

El Valor de Venta " $V_f$ " se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$V_f = (V_0 - [ ( C_1 / (1+t)^{(d_1/365)} ) + ( C_2 / (1+t)^{(d_2/365)} ) + ( C_3 / (1+t)^{(d_3/365)} ) + ..... + ( C_n / (1+t)^{(d_n/365)} ) ]) * (1+t)^{(d_f/365)}$$

Siendo:  $V_0$ : €100 millones (importe total de la inversión del Comprador en B-1998).

$C_1$ : Primera cantidad percibida por el Comprador, de B-1998 en concepto de dividendos, restituciones de aportaciones, cuotas liquidativas o, en general, cualquier percepción con cargo a B-1998, excepción hecha de remuneraciones del Consejo, cobrada con posterioridad al otorgamiento del Acta Notarial.

$C_2$ : Segunda cantidad percibida por el Comprador, de B-1998 en concepto de dividendos, restituciones de aportaciones, cuotas liquidativas o, en general, cualquier percepción con cargo a B-1998, excepción hecha de remuneraciones del Consejo, cobrada con posterioridad al otorgamiento del Acta Notarial.

$C_3$ : Tercera cantidad percibida por el Comprador, de B-1998 en concepto de dividendos, restituciones de aportaciones, cuotas liquidativas o, en general, cualquier percepción con cargo a B-1998, excepción hecha de remuneraciones del Consejo, cobrada con posterioridad al otorgamiento del Acta Notarial.

$C_n$ : Enésima cantidad percibida por el Comprador, de B-1998 en concepto de dividendos, restituciones de aportaciones, cuotas liquidativas o, en general, cualquier percepción con cargo a B-1998, excepción hecha de remuneraciones del Consejo, cobrada con posterioridad al otorgamiento del Acta Notarial.

$d_1$ : Número de días transcurridos desde la fecha de otorgamiento del Acta Notarial hasta el cobro de  $C_1$ .

$d_2$ : Número de días transcurridos desde la fecha de otorgamiento del Acta Notarial hasta el cobro de  $C_2$ .

$d_3$ : Número de días transcurridos desde la fecha de otorgamiento del Acta Notarial hasta el cobro de  $C_3$ .

$d_n$ : Número de días transcurridos desde la fecha de otorgamiento del Acta Notarial hasta el cobro de  $C_n$ .

$d_f$ : Número de días transcurridos desde la fecha de otorgamiento del Acta Notarial hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra.

$t$ : 0,15 (tasa interna de retorno del 15%)

En todo caso, en tanto no haya sido satisfecha la totalidad del precio de ejercicio, el Comprador mantendrá los derechos que le son reconocidos en el presente Contrato y, en particular, los atribuidos en cuanto a la representación en los

Consejos de Administración. No obstante, en el caso de que, desde la fecha en que se ejerciten las Opciones de Compra o Venta, se distribuyan dividendos a favor del Comprador, y dichos dividendos fueran percibidos por el Comprador, tales dividendos serán, en todo caso, deducidos del precio de ejercicio.

- iv. Pago del precio: el precio se pagará en su integridad por el Vendedor al Comprador el día de ejecución de la compraventa de las participaciones sociales mediante transferencia bancaria irrevocable electrónica a la cuenta bancaria del Comprador.
- v. Procedimiento de ejercicio de la opción: el ejercicio de la opción se realizará de acuerdo con el procedimiento y formalidades descritos en la Estipulación 10 anterior.
- vi. Earn-Out: En caso de que el Vendedor venda a un tercero (distinto de una entidad en la que el Vendedor o EK controle directa o indirectamente más del 50% de los derechos de voto o distinto de los Adquirentes Permitidos) las participaciones adquiridas del Comprador como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra, por un precio superior al precio de ejercicio de la opción satisfecho en un plazo de doce (12) meses desde la fecha de ejecución de la compraventa de las participaciones sociales sujetas a la opción de compra, el Vendedor pagará al Comprador un precio complementario del 90% de la diferencia, excluyendo los costes de la transacción.

En consecuencia, el Vendedor informará sin dilación al Comprador de cualquier operación que pueda considerarse que cumple las condiciones enunciadas.

El procedimiento y la forma de pago previstas para la Opción de Compra aplicarán, *mutatis mutandi* a este proceso.

Lo previsto en este apartado 11.2 (vi) no será de aplicación a ninguna transmisión directa o indirecta de participaciones de B 1998 que tuviera lugar después del ejercicio por parte del Vendedor de las opciones de compra previstas en las Estipulaciones 9.1 y 15.

Por el contrario, en el caso de que el Vendedor vendiera a una entidad donde el Vendedor o EK controle directa o indirectamente más del 50% de los derechos de voto o a cualquier Adquirente Permitido, las participaciones sociales adquiridas del Comprador a resultas del ejercicio de la opción de compra, entonces la cláusula de earn-out contemplada en este apartado (vi) aplicará a cualquier venta ulterior a un tercero distinto de los citados que pueda tener lugar en un plazo de doce meses desde la fecha de ejecución de la compraventa de las participaciones sociales sujetas a la opción de compra.

## 12. DIVIDENDOS Y SERIES DE PARTICIPACIONES

### 12.1 Dividendos

EK y el Vendedor se obligan, durante la vigencia del presente contrato, a lo siguiente:

- (a) A realizar cuantas acciones sean necesarias para que FCC reparta todos los años, en forma de dividendos, al menos el 50% del beneficio consolidado ordinario distribuible salvo que la distribución en cuestión pudiese afectar sustancialmente a la solvencia de FCC. El Comprador se compromete a votar a favor de la adopción de cualesquiera de tales medidas.
- (b) A realizar cuantas actuaciones sean precisas para que B-1998 distribuya cada año como dividendos o dividendos a cuenta o destine a la constitución de la Reserva Especial (todo ello de conformidad con los términos y condiciones señalados en el apartado 12.2 posterior), tan pronto como sea posible, y con el decalaje temporal necesario para que se puedan efectuar los cobros y transferencias, el importe al que ascienda la tesorería disponible en dicha sociedad, una vez descontados, a tales efectos:
  - i) los importes necesarios para atender los gastos de estructura de B 1998 y el servicio de la deuda existente en dicha sociedad, y
  - ii) la Caja Acumulada existente con carácter previo a dicho reparto (conforme se define en el apartado 12.2 siguiente),

A efectos de lo dispuesto en el presente Contrato y, en especial, en lo referido al apartado 12.2 siguiente, a la tesorería que resulte del párrafo anterior se denominará "Beneficio Neto Distribuible".

El Comprador se compromete a votar a favor de la adopción de cualesquiera de tales medidas.

- (c) A realizar cuantas actuaciones sean precisas para que Azate distribuya como dividendos o dividendos a cuenta, tan pronto como sea posible, el importe al que ascienda la tesorería existente en dicha sociedad, una vez descontada, a tales efectos, los importes necesarios para atender los gastos de estructura y el servicio de la deuda existente en dicha sociedad, con el decalaje temporal necesario para que se puedan efectuar los cobros y transferencias.

Los dividendos se pagarán sujetos a la retención que corresponda bajo la legislación aplicable vigente en cada momento.

### 12.2. Clases y Series de Participaciones

El Capital Social de B-1998 se dividirá en 2 Clases (1 y 2) y cuatro series (A, B, C y D) de participaciones:

- (i) Serie A: corresponderá a las participaciones sociales inicialmente titularidad de EK y Dominum Desga.
- (ii) Serie B: corresponderá a las participaciones sociales inicialmente titularidad del Vendedor.
- (iii) Serie C: corresponderá a las participaciones sociales inicialmente titularidad de los Inversores 2.
- (iv) Serie D: corresponderá a las participaciones sociales inicialmente titularidad del Comprador.

Las participaciones sociales de las Series A, B, C y D tendrán los siguientes derechos especiales:

## CLASE 2

### 1. Serie B

- a) Cada una de las participaciones de la Serie B percibirá, únicamente, pero en todo caso, un (4,68/55.697.499,71) de los Beneficios Netos Distribuibles anualmente, de conformidad con lo señalado en el apartado anterior, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 (en adelante, el "Dividendo B"), y sin perjuicio del derecho de los titulares de las participaciones de la Serie B a recibir anualmente dividendos de B 1998 como dividendo a cuenta en los términos contemplados en la Estipulación 12.1.(b).
- b) Una vez distribuida la Reserva Especial a que hace mención el apartado 4 siguiente, a cada una de las participaciones de la Serie B le corresponderá un (4,68/55.697.499,71) de la cuota de liquidación (en adelante, la "Cuota de Liquidación B").

### 2. Serie C

- a) Cada una de las participaciones de la Serie C percibirá, únicamente, pero en todo caso, un (4,68/55.697.499,71) de los Beneficios Netos Distribuibles anualmente, de conformidad con lo señalado en el apartado anterior, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 (en adelante, el "Dividendo C"), y sin perjuicio del derecho de los titulares de las participaciones de la Serie C a recibir anualmente dividendos de B 1998 como dividendo a cuenta en los términos contemplados en la Estipulación 12.1.(b).
- b) Una vez distribuida la Reserva Especial a que hace mención el apartado 4 siguiente, a cada una de las participaciones de la Serie C le corresponderá un (4,68/55.697.499,71)% de la cuota de liquidación (en adelante, la "Cuota de Liquidación C").

3. *Serie D*

- a) Cada una de las participaciones de la Serie D percibirá, únicamente, pero en todo caso, un (4,68/55.697.499,71) de los Beneficios Netos Distribuibles anualmente, de conformidad con lo señalado en el apartado anterior, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 (en adelante, el "Dividendo D"), y sin perjuicio del derecho de los titulares de las participaciones de la Serie D a recibir anualmente dividendos de B 1998 como dividendo a cuenta, en los términos contemplados en la Estipulación 12.1.(b)..
- b) Una vez distribuida la Reserva Especial a que hace mención el apartado 4 siguiente, a cada una de las participaciones de la Serie D le corresponderá un (4,68/55.697.499,71) de la cuota de liquidación (en adelante, la "Cuota de Liquidación D").

CLASE I

4. *Serie A*

- a) Las participaciones de la Serie A tendrán derecho a percibir, en proporción a la participación que cada una de ellas represente respecto de la totalidad de las participaciones de dicha Serie, la totalidad del remanente del importe del Beneficio Neto Distribuible anualmente, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 y deducido el importe de los Dividendos B, C y D (en adelante, el "Dividendo A").
- b) En caso de que, mediante acuerdo de Junta General adoptado con las mayorías ordinarias establecidas en el artículo 53.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, adicionalmente, mediante acuerdo separado adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones de la Serie A, se acordara no distribuir el Dividendo A, el mismo se constituirá en reserva estatutaria especial (en adelante, la "Reserva Especial"). Dicha Reserva Especial podrá minorarse o aumentarse, de conformidad con lo dispuesto en este apartado 4, en el bien entendido que las referencias a la Reserva Especial deberán considerarse efectuadas al importe al que, en cada caso, ascienda dicha reserva. Para evitar dudas, las Partes acuerdan expresamente que la Reserva Especial se creará a partir de la Fecha de Cierre y que ninguna de las reservas, en su caso, reflejadas en los estados financieros de B 1998 que se adjuntan en el Anexo 7.1 (e) bis formarán parte de la Reserva Especial.

El importe en metálico que se corresponda con la Reserva Especial quedará ingresado en una cuenta bancaria remunerada en la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cuyo rendimiento neto, positivo o negativo (esto es, una vez deducidos los gastos y tributos generados por la existencia y mantenimiento de dicha reserva y cuenta

bancaria) corresponde exclusivamente a las participaciones de la Serie A. En adelante, el saldo a que ascienda la referida cuenta se denominará "Caja Acumulada".

De la referida Reserva Especial únicamente se podrán beneficiar, o determinar su destino, las participaciones de la Serie A, de conformidad con lo que a continuación se señala:

- mediante acuerdo de Junta General adoptado con las mayorías establecidas en el artículo 53.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, adicionalmente, mediante acuerdo separado adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones de la Serie A, la Reserva Especial podrá ser distribuida, total o parcialmente, en forma de dividendo, a favor de los titulares de las participaciones de dicha Serie;
- mediante acuerdo de Junta General adoptado con las mayorías establecidas en el artículo 53.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, adicionalmente, mediante acuerdo unánime de los titulares de participaciones de la Serie A, la referida Reserva Especial podrá minorarse, total o parcialmente, en supuestos de reducción de capital que tengan por objeto la amortización de las participaciones de las Series A o B, o incluso de la Serie D pero únicamente de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 10.2 de este Contrato.

Se exceptúa de lo anteriormente establecido en cuanto al destino y distribución de la Reserva Especial, la compensación o eliminación, total o parcial, de la Reserva Especial, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y a cualesquiera otras obligaciones establecidas en la referida Ley, en el bien entendido de que, con carácter previo, deberá haberse procedido a la compensación o eliminación de cualesquiera otras reservas o primas de emisión, con excepción de la reserva legal.

En el caso de que, por cualquiera de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, fuere preceptiva la compensación o eliminación, total o parcial, de la Reserva Especial, el Comprador y el Vendedor se obligan, en el plazo máximo de un mes desde que tal circunstancia se produzca, y a prorrata de su participación en el capital social de B-1998 (e.g. el Comprador contribuirá en la cantidad del 5,73% de la contribución total a realizar de acuerdo con el párrafo que sigue, o en cualquier otro porcentaje de participación que en cada momento ostente en B 1998), a

- (i) reponer la situación patrimonial y de fondos propios de la sociedad, mediante el aumento de capital que resulte pertinente, al objeto de que se constituya la Reserva Especial

(con cargo a la prima de emisión del referido aumento de capital), por idéntico importe al previamente compensado o eliminado, y de la que únicamente se podrán beneficiar las participaciones de la Serie A, de conformidad con lo señalado en la presente Estipulación y

- (ii) que dicho aumento de capital no conlleve dilución de la participación en el capital social de cada uno de los socios de B-1998. A tal efecto, cada una de las Partes asumirá en el referido aumento de capital el importe mínimo de participaciones que permita mantener la distribución proporcional en el capital social existente entre los socios de B-1998 con anterioridad a la referida compensación, obligándose las partes a votar de favor del/los acuerdos necesarios al objeto de dar efectividad a lo dispuesto en el presente apartado.
- c) Adicionalmente, y en caso de que mediante acuerdo de Junta General adoptado con las mayorías establecidas en el artículo 53.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, adicionalmente, mediante acuerdo separado adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones de la Serie A, así se decida, las participaciones de la Serie A tendrán derecho a que se distribuya, en su favor, y con carácter preferente a cualesquiera repartos de dividendos a favor de los titulares de participaciones de las Series B, C o D, el importe a que ascienda la Reserva Especial, de forma total o parcial. Dicho acuerdo deberá adoptarse, en su caso, en la Junta General que, con carácter anual, decida sobre la aprobación de las Cuentas Anuales y la aplicación del resultado del ejercicio, previa su inclusión en el Orden del Día de la referida Junta, o en cualquier otra Junta convocada al efecto.
- d) Las participaciones de la Serie A tendrán derecho a percibir, con carácter preferente, y en pago de su cuota de liquidación, el importe a que ascienda a dicha fecha la Reserva Especial. Una vez distribuida la Reserva Especial, las participaciones de la Serie A tendrán derecho a percibir, en proporción a la participación que cada una de ellas represente respecto de la totalidad de las participaciones de dicha Serie, la cuota de liquidación no correspondiente a las participaciones de las series B (Cuota de Liquidación B), C (Cuota de Liquidación C), y D (Cuota de Liquidación D) de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.b), 2.b) y 3.b) anteriores.

En relación con la adopción de los acuerdos de Junta General referidos en los apartados b) y c) anteriores, cada una de las participaciones de la Serie A concederá a su titular el derecho a emitir un número de votos diez veces superior al que les corresponda en función de su participación en el capital social de B-1998. Queda expresamente entendido y acordado que, en ningún caso existirá conflicto de intereses en el ejercicio del voto por parte de EK, el

Vendedor o cualquier otro titular de participaciones de la Serie A, para la adopción de cualesquiera acuerdos que se contemplan en la presente Estipulación ni, en general, respecto de aquéllos destinados a la disposición de la Reserva Especial.

En el supuesto de que el beneficio distribuable de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada fuera superior al Beneficio Neto Distribuable, el referido exceso (una vez deducido el rendimiento anual neto, ya sea positivo o negativo, de la Caja Acumulada) se destinará a constituir o incrementar las Reservas Voluntarias de B-1998, excepto que, por acuerdo de Junta General de dicha sociedad, se determine otro destino. En todo caso, cada una de las participaciones representativas del capital social de B-1998, tendrá derecho a participar de cualesquiera Reservas Voluntarias existan en dicha sociedad, en idénticos términos a los de su participación en el Beneficio Neto Distribuable, excepto por las que se generen como consecuencia del rendimiento de la Caja Acumulada, que corresponderán exclusivamente a las participaciones de la Serie A.

En el supuesto de que (i) el Beneficio Neto Distribuable fuera superior al beneficio distribuable de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y (ii) existieran Reservas Voluntarias susceptibles de reparto entre los socios de B-1998, las Partes analizarán la conveniencia de repartir un dividendo con cargo a las referidas Reservas Voluntarias, con el límite del exceso referido en el apartado (i) de este párrafo.

Inmediatamente después del otorgamiento del Acta Notarial, EK, el Vendedor y el Comprador se comprometen a celebrar una Junta General Universal de Socios en la que adoptarán los acuerdos necesarios para incorporar las anteriores previsiones a los Estatutos Sociales de B-1998. Asimismo, se comprometen a votar a favor de los mencionados acuerdos. El Vendedor se compromete a elevar a público dichos acuerdos y a realizar las gestiones que sean precisas para su inmediata inscripción en el Registro Mercantil. No obstante lo anterior, aquellos pactos alcanzados que no puedan incorporarse a los estatutos no dejarán por ello de ser vinculantes y de tener, con carácter preferente sobre los estatutos sociales de B-1998, fuerza de ley entre las Partes.

### 13. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 13.1 Las Partes, EK e Inversor 1 reconocen que resulta condición esencial para EK, el que, en todo momento, corresponda a ésta la designación y mantenimiento de, al menos, la mitad más uno de los componentes del Consejo de Administración de FCC, obligándose todos ellos a que ello se produzca en todo momento durante la vigencia del presente Contrato. Asimismo, corresponderá a EK, o a quien ésta determine en cada momento, designar la totalidad de los componentes del Consejo de Administración de FCC que tuviere derecho a nombrar B-1998, distintos de aquéllos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, corresponda designar al Comprador.

El Comprador tendrá derecho a designar un miembro del Consejo de Administración de FCC y también del Consejo de Administración de B 1998, con independencia del número de consejeros en cada Consejo. Sin perjuicio de lo anterior el derecho de EK de nombrar y mantener, al menos, la mitad más uno de los consejeros de FCC, prevalecerá sobre el derecho del Comprador a nombrar un consejero en FCC. El Consejo de Administración de B 1998 estará compuesto por 12 miembros durante el plazo de vigencia de este Contrato. El Consejo de Administración de FCC estará compuesto por al menos doce (12) miembros.

Inicialmente, el Sr. Robert Peugeot será la persona designada como consejero de B 1998 y FCC. Posteriormente, cualquier persona designada para la eventual sustitución del Sr. Robert Peugeot deberá ser miembro de la Familia Peugeot.

En la medida en que las sociedades definidas como Inversor 2 tienen derecho a designar como máximo tres (3) consejeros de B 1998, y que el Comprador tiene derecho a nombrar un (1) miembro de dicho Consejo, y teniendo en cuenta que el Consejo de Administración de B 1998 estará compuesto por doce (12) miembros, las Partes, EK e Inversor 1 expresamente acuerdan que, en ningún caso el Comprador y las sociedades definidas como Inversor 2, en su conjunto, tendrán derecho a designar más de un tercio de los Consejeros de B1998.

En la medida en que las sociedades definidas como Inversor 2 tienen derecho a designar como máximo tres (3) consejeros en FCC y que el Comprador tiene derecho a nombrar un (1) consejero en FCC, y teniendo en cuenta que el Consejo de Administración de FCC estará compuesto por, al menos, doce (12) miembros, las Partes, EK e Inversor 1 expresamente acuerdan que, en ningún caso el Comprador y las sociedades definidas como Inversor 2, en su conjunto, tendrán derecho a designar más de un tercio de los Consejeros de FCC.

EK hará sus mejores esfuerzos dentro de la legalidad y las prácticas razonables de gobierno corporativo (excluyendo expresamente cualquier compra de acciones de FCC o de participaciones de B 1998), para mantener al consejero nombrado por el Comprador en el Consejo de FCC y B 1998.

Si, habiendo EK realizado sus mejores esfuerzos dentro de la legalidad y las prácticas razonables de gobierno corporativo mencionados más arriba, no consiguiera mantener al consejero nombrado por el Comprador en el Consejo de Administración de FCC o de B 1998, la Opción de Venta concedida al Comprador bajo la Estipulación 10 de este Contrato podrá ser ejercitada por éste al precio previsto en la Estipulación 11.2 iii (a) durante el plazo de los tres meses siguientes al cese de dicho consejero. Sin perjuicio de lo anterior, si el Comprador entiende que EK no ha hecho sus mejores esfuerzos dentro de la legalidad y las prácticas razonables de gobierno corporativo mencionados más arriba, podrá reclamar al Vendedor el pago de la diferencia –si alguna- entre el precio previamente satisfecho con ocasión del ejercicio de la Opción de Venta y el precio previsto en la Estipulación 11.2 iii (b) de este Contrato. Cualquier discrepancia entre EK y el Comprador sobre si EK ha hecho o no sus mejores esfuerzos dentro de la legalidad y las prácticas razonables de gobierno corporativo mencionados más arriba y por lo tanto sobre el derecho del Comprador a cobrar la diferencia, se resolverá conforme al procedimiento previsto en la Estipulación 25 de este Contrato.

- 13.2 Se nombrará un consejero delegado en FCC. La propuesta de la persona que será nombrada Consejero Delegado corresponde a EK, así como la facultad de cesar al Consejero Delegado de su puesto. El Comprador se compromete a votar a favor del nombramiento del Consejero Delegado propuesto por EK. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el resultado consolidado neto o el EBITDA de dos años consecutivos sufriera desviaciones negativas superiores, con carácter agregado, al 15% de la cifra correspondiente al ejercicio anterior, el Comprador tendrá derecho a solicitar que se cese al Consejero Delegado y EK propondrá su sustitución correspondiendo a ella su nombramiento.
- 13.3 En el supuesto que el Comprador permitiera la entrada en su capital a cualquier competidor de FCC o de las Filiales Relevantes, o comprase o de otro modo adquiriese, directa o indirectamente, participación en cualquier competidor de FCC o de las Filiales Relevantes, perderá los derechos que se le confieren en la presente Estipulación 13.1. Lo previsto en esta sección se aplicará igualmente en el caso de que cualquier competidor de FCC o de las Filiales Relevantes obtuviera un puesto o fuera nombrado consejero del Consejo de Administración de Inversor 1.
- 13.4 La remuneración que, con carácter anual, y con el límite de la Retribución Consejo FCC (tal y como se define más adelante) se acuerde por la Junta General de Socios de B 1998 para el Consejo de Administración de B 1998, será distribuida por éste, íntegramente, a favor de EK, en atención a su especial dedicación en la gestión de dicha sociedad, obligándose las Partes a adoptar cuantos acuerdos sean necesarios a tal fin.

## 14. MAYORÍA

### 14.1 Acuerdos de la Junta General de Socios

Como medida de protección a favor del Comprador, EK y el Vendedor no aprobarán, sin el consentimiento del Comprador:

- i. el aumento o reducción del capital social de B 1998 salvo que (a) dichas operaciones vengan impuestas por imperativo legal o (b) en el supuesto de reducción de capital, cuando la misma se efectúe mediante la adquisición por B 1998 a EK y/o al Vendedor y/o a cualquier entidad controlada por EK, el Vendedor o titulares de las participaciones de las series A o B, de sus propias participaciones, para su inmediata amortización o contra reservas que, de conformidad con los Estatutos o cualquier otro acuerdo, correspondan exclusivamente a la serie A. En el supuesto previsto en el apartado b), el Comprador se compromete a no ofrecer sus participaciones en B 1998 para su venta en la reducción de capital y votar a favor de la misma;
- ii. la modificación de los estatutos de B 1998 que implique el traslado del domicilio social al extranjero, cambio del objeto social que implique la adición de actividades no relacionadas con la construcción, servicios, sector inmobiliario o industria del cemento o un cambio en los derechos que se atribuyen a cada serie de participaciones;

- iii. la modificación del régimen de administración de B 1998 o de FCC;
- iv. la fusión o escisión de B 1998; sin perjuicio de los requisitos legales, cualquier fusión de B 1998 estará sujeta a la opinión emitida por un banco de inversión designado por Inversor 1 y el Comprador de los cinco (5) bancos de inversión de reconocido prestigio internacional que les haya propuesto EK, que certifique que la fusión es razonable para el Inversor 1 desde un punto de vista financiero;
- v. la transformación, cesión global de activos y pasivos, la disolución o liquidación de B 1998;
- vi. la transmisión de cualesquiera activos relevantes de B 1998 (en particular, cualquier acción de FCC que implique la pérdida de control sobre dicha entidad), y
- vii. la fusión o cualquier combinación societaria de FCC como consecuencia de la cual B 1998 deje de ostentar más del 50% de los derechos de voto de FCC o de la entidad resultante; la fusión o cualquier combinación societaria de cualquiera de las Filiales Relevantes como consecuencia de la cual FCC deje de ostentar más del 50% de los derechos de voto de la Filial Relevante o de la entidad resultante.

#### **14.2 Acuerdos del Consejo de Administración**

Se requerirá el voto favorable del consejero de B 1998 nombrado por el Comprador, para aprobar el aumento de los gastos de estructura de B 1998 que, en un cómputo anual, excedan de los reflejados en el balance de la sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2003 (que ascienden a 350.000 euros), incrementado en el IPC general anual aplicable en cada momento en cómputo compuesto, incrementado en dos puntos porcentuales; se excluyen a los efectos del cómputo anterior, las retribuciones pagadas por B-1998 a sus consejeros (en adelante "Retribución Consejo B 1998") en la medida en que no superen la remuneración pagada a B 1998, como consecuencia de la pertenencia de dicha sociedad al Consejo de Administración de FCC (en adelante, "Retribución Consejo FCC").

#### **14.3 Reducciones de capital con cargo a la Reserva Especial**

El Comprador se compromete y obliga a votar a favor de la adopción de cualesquiera acuerdos de reducción de capital de B-1998 que se sometan a deliberación y voto en la Junta General de B-1998, y que tengan por objeto (i) la adquisición de participaciones sociales de B-1998 propiedad, directa o indirecta, de EK o del Vendedor o de titulares de participaciones de las Series A o B, por la propia B-1998 para su posterior amortización, o (ii) la amortización, única y exclusivamente, de las participaciones sociales de B-1998 propiedad, directa o indirecta, de EK o del Vendedor o de titulares de participaciones de las Series A o B, en ambos casos, (i) y (ii), con cargo a la Reserva Especial (según se define ésta en el apartado 2 de la Estipulación 12 de este Contrato). En tal sentido, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Comprador se obliga a votar a favor de dichos acuerdos.

Las referidas reducciones de capital se efectuarán mediante la amortización del número de participaciones que EK determine, pero, en todo caso, la restitución de aportaciones tendrá como límite el importe de la Reserva Especial (siempre que dicho importe sea igual o inferior al importe al que ascienda el saldo de la Caja Acumulada, pues de ser la Reserva Especial superior, operará como límite el importe al que ascienda dicha Caja Acumulada) a que hace mención la Estipulación Duodécima apartado 2 del presente Contrato. En todo caso, el pago de los costes notariales, registrales y, en general, los incurridos en la ejecución de la referida reducción de capital, se efectuarán con cargo a la Caja Acumulada (según se define ésta en la Estipulación 12.2 de este Contrato). Asimismo, si el Vendedor decidiese la dotación de la reserva a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ésta se dotará, exclusivamente, contra la Reserva Especial.

El incumplimiento por parte del Comprador de lo establecido en esta Estipulación facultará al Vendedor (sin perjuicio de los restantes derechos, acciones y facultades que asistan en Derecho al Vendedor y EK, entre ellos, el de exigir su cumplimiento forzoso y el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos), para el ejercicio de la Opción de Compra, en el plazo de seis meses desde que se produzca el referido incumplimiento, al menor de los siguientes precios:

- a) El precio contemplado en la estipulación 11.2 (iii) a) de este Contrato; o
- b) El Precio

## 15. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 15.1 En caso de incumplimiento del presente Contrato por cualquiera de las Partes, la Parte cumplidora tendrá derecho a solicitar a la Parte incumplidora que subsane el incumplimiento dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles o sin dilación en el supuesto de que la subsanación requiera más tiempo. Si el incumplimiento no fuera subsanado en el plazo citado, la Parte cumplidora tendrá derecho a instar la resolución del presente Contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.
- 15.2 Si el Comprador insta la resolución del Contrato, la Opción de Venta que se le concede en la Estipulación 10 podrá ser ejercitada en los seis meses siguientes a la fecha en que se notifique la resolución.
- 15.3 Si el Vendedor insta la resolución, el Vendedor tendrá una opción de compra sobre la totalidad de las participaciones de B 1998 que ostente el Comprador, quien le otorga a estos efectos una opción de compra, que podrá ejercitarse en los seis meses siguientes a la fecha en que se notifique la resolución.
- 15.4 Los precios y plazos para su ejercicio serán los que se establecen en la Estipulación 11.1.
- 15.5 Si la Parte supuestamente incumplidora niega el incumplimiento o considera que el mismo ha sido subsanado en tiempo, y rechaza la resolución, podrá cuestionar la misma. No obstante, podrá permitir el ejercicio de la opción de venta o de compra, en su caso, sin asumir culpabilidad. Con independencia de la decisión relativa a la resolución, la venta de las participaciones se considerará definitiva.

## **16. COMUNICACIÓN**

Las Partes procederán a realizar cuantas comunicaciones o actuaciones sean necesarias al amparo de lo establecido por la legislación del Mercado de Valores. En particular, las Partes han acordado (i) el contenido de la comunicación de Información Relevante que, de conformidad con el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, haya de realizarse que se adjunta como Anexo 16, así como (ii) la forma de proceder en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de notificación, depósito y publicidad que, en aras de la eficacia de los pactos parasociales, impone el artículo 112 del citado cuerpo legal.

## **17. GASTOS E IMPUESTOS**

17.1 Cualesquiera gastos, impuestos o aranceles que se devenguen como consecuencia de la formalización y ejecución del presente Contrato y el Acta Notarial serán soportados por las Partes tal como se detalla a continuación:

- i. Los gastos derivados del otorgamiento del Acta Notarial serán soportados por mitades entre el Comprador y el Vendedor sin que pueda exceder de 10.000 euros lo que haya de soportar el Comprador.
- ii. Los honorarios de asesores, auditores y demás profesionales intervinientes serán a cargo de la Parte que les haya contratado en cada caso.
- iii. Los impuestos resultantes del cierre y formalización del presente Contrato serán a cargo de las Partes según Ley.

## **18. NORMAS DE INTERPRETACIÓN**

### **18.1 Títulos**

Los títulos e índice empleados en el presente Contrato se incluyen a efectos orientativos y no limitarán o afectarán a la interpretación del mismo.

### **18.2 Prevalencia**

En caso de conflicto entre las Estipulaciones del presente Contrato y sus Anexos o los documentos complementarios, prevalecerán los términos de las Estipulaciones.

### **18.3 Ineficacia parcial**

La ilegalidad, invalidez o nulidad de cualquiera de las Estipulaciones del presente Contrato no afectará a los restantes términos y condiciones del mismo.

### **18.4 Modificaciones**

Cualesquiera modificaciones del presente Contrato deberán realizarse por escrito firmado por las Partes.

## 19. DURACIÓN

En la medida en que la Opción de Venta y las opciones de compra previstas en este Contrato no se hayan ejercitado de conformidad con sus términos, este Contrato permanecerá en vigor durante un plazo de doce (12) años desde la Fecha de Firma, salvo que el Comprador o el Inversor 1 transmitieran la totalidad de sus respectivas participaciones, directas o indirectas, en B-1998.

Este Contrato expirará y no será oponible a EK o al Vendedor, si concurriera uno de los supuestos previstos en la Estipulación 9.2, en la medida en la que al Comprador se le haya permitido desinvertir y no hubiera ejercitado su derecho de acompañamiento y se mantuviera como socio de B 1998.

## 20. NOTIFICACIONES

### 20.1 Forma

Todas las comunicaciones efectuadas en relación con el presente Contrato entre las Partes se realizarán por escrito, en Español o Inglés, por cualquiera de los siguientes medios:

- (a) Entrega en mano con acuse de recibo por la otra Parte;
- (b) Conducto notarial;
- (c) burofax; o
- (d) correo o correo electrónico, así como por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el/los destinatario/s.

### 20.2 Domicilio a efectos de notificaciones

Las notificaciones y comunicaciones entre las Partes serán remitidas a las direcciones y a la atención de las Partes que se señalan a continuación:

#### Para el Vendedor:

- Dirección: Calle Fortuny 5, 28010, Madrid
- Fax: ++ 34 913193664
- Representante: D<sup>a</sup> Esther Koplowitz Romero de Juseu

Con Copia a: D. José Luis Vasco Hernando

#### Para EK:

- Dirección: Plaza Pablo Ruiz Picasso, Torre Picasso, Planta 43, 28046, Madrid
- Fax: ++ 34 915970275
- Representante: D<sup>a</sup> Esther Koplowitz Romero de Juseu
- Con Copia a: D. Fernando Falcó Fernández de Córdova

#### Para el Comprador:

Sr. D. Alain Chagnon  
SOCIÉTÉ FONCIÈRE FINANCIÈRE ET DE PARTICIPATIONS-FFP  
Dirección: 75 Avenue de la Grande Armée  
Teléfono: 0140663952  
Fax: 0140665992  
E-mail:alain.chagnon1@mpsa.com  
Con copia a:

Sr. D. Javier Villasante y Sr. D. Ignacio Balañá  
CUATRECASAS  
Velázquez 63, Madrid.

**Para el Inversor 1:**

Sr. D. Alain Chagnon  
SOCIÉTÉ FONCIÈRE FINANCIÈRE ET DE PARTICIPATIONS-FFP  
Dirección: 75 Avenue de la Grande Armée  
Teléfono: 0140663952  
Fax: 0140665992  
E-mail:alain.chagnon1@mpsa.com  
Con copia a:

Sr.D. Javier Villasante y Sr. D. Ignacio Balañá  
CUATRECASAS  
Velázquez 63, Madrid.

### 20.3 Cambios

Cualquier modificación en los domicilios y personas de contacto indicadas en la presente Estipulación deberá ser notificada con carácter inmediato a las demás Partes de conformidad con lo señalado al efecto en la presente Cláusula. En tanto una Parte no haya notificado los cambios aquí referidos, las notificaciones efectuadas de conformidad con estas reglas a las direcciones y personas indicadas se considerarán válidas.

## 21. CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder las obligaciones y derechos derivadas del presente Contrato, sin el consentimiento previo otorgado por escrito por la otra Parte.

En los supuestos de transmisiones válidas al amparo del presente Contrato, será condición para la validez y eficacia de las mismas, que el adquirente se subrogue, total o parcialmente, según sea el caso, en la posición contractual del transmitente (inclusive, respecto de EK, de la limitación de responsabilidad a la que se refieren las Estipulaciones 8 y 10 del presente Contrato). En el supuesto de que los adquirentes fueran más de uno, la subrogación implicará la

responsabilidad solidaria de dichos adquirentes e, igualmente, el mantenimiento de la responsabilidad del transmitente, en tanto este último siga siendo socio de B-1998.

## 22. ACUERDO ÍNTEGRO

Este Contrato (incluyendo todos sus anexos) representa el acuerdo íntegro entre las Partes en relación con el objeto de la misma y deja sin efecto y validez cualquier otro acuerdo, obligación o contrato, sea oral o escrito, sin que, a esta fecha, existan cualesquiera otros acuerdos, ya sean verbales o escritos, formalizados o cruzados entre las partes.

## 23. LEY APLICABLE

El presente contrato se regirá íntegramente por la ley común española.

## 24. IDIOMA

Este Contrato se firma en Inglés y Español. En caso de conflicto entre ambas versiones, prevalecerá la versión en Español.

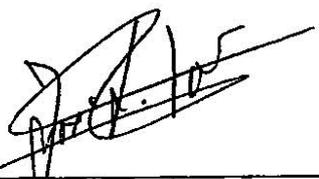
## 25. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las Partes acuerdan expresamente someter cualquier controversia que pudiera surgir de la formalización e interpretación del presente Contrato a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España), con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, en su caso.

Y en prueba de conformidad, las Partes, EK e Inversor 1 firman el presente contrato en un ejemplar original a un solo efecto, en el lugar y la fecha que constan en el encabezamiento.

  
\_\_\_\_\_  
D. José Luis Vasco Hernando  
p.p. EK

  
\_\_\_\_\_  
D. Alain Chagnon  
p.p. Inversor 1

  
\_\_\_\_\_  
D. José Luis Vasco Hernando  
p.p. el Vendedor

  
\_\_\_\_\_  
D. Alain Chagnon  
p.p. el Comprador